



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez le significo que el presente proceso se encontraba en la oficina de digitalización donde permaneció por espacio de 5 meses aproximadamente, lo que impedía la continuación del trámite propio que en derecho corresponde. Se puede evidenciar que la última actuación surtida al interior de mismo fue la autorización de notificación de la demanda a la parte demandada por aviso conforme lo establece el art. 292 del CGP., habida cuenta que la citación para diligencia de notificación personal se realizó en debida forma, conforme lo dispone el inciso 5 del numeral 3 del art 291 del CGP , autorización que fue dada mediante auto de setiembre 11 de 2020, sin que a la fecha la parte interesada haya gestionado dicha notificación.

Medellín, diciembre 13 de 2021.

Oscar Luis Hernández
OSCAR LUIS HERNANDEZ
secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal - Divorcio
Demandante	GIOVANA ALEJANDRA LORA HINCAPIE
Demandado	JORGE HUMBERTO CADAVID ANGEL
Radicado	05001-31-10-011-2020-00008-00
Instancia	Primera
Decisión	ORDENA NOTIFICACION POR AVISO- ART. 292 CGP-REQUIERE PARTE PREVIO DESISTIMIENTO TACITO

Incorpórese al proceso el formato de envío de citación para diligencia de notificación personal a la parte demandada con su respectivo sello de cotejo, la cual tuvo cabal cumplimiento con constancia de recibido tal como se observa a folios 26 a 29 con la cual se aporta la certificación de la empresa de correos Servientrega en la que se manifiesta: “...**Información de Entrega.** Por

manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada **SI...**” Continúese con el trámite respectivo en la forma establecida por el art. 292 del CGP, esto es la notificación por aviso.

Teniendo que a la fecha la parte interesada, no ha promovido actuación para su impulso, correspondiéndole a ésta la carga procesal para su actividad, Obsérvese que la última actuación data de septiembre 11 de 2020 - fls.30 proveído mediante el cual este juzgado autorizo la notificación de la demanda la parte demandada por aviso, en los términos del art. 292 del CGP, actuación que se encuentra debidamente ejecutoriada y aún no ha continuado con el trámite de rigor.

Así las cosas, y previamente a decretar el Desistimiento Tácito previsto por el **Art. 317 del CGP, mismo que entró en vigencia a partir del 1 de octubre de 2012 por disposición expresa del numeral 4 del art. 627 de la misma codificación**, ya que la inactividad del proceso obedece a la carencia del “**cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos**”, se dispone entonces, ordenar a la misma parte que, en el término de treinta **(30)** días cumpla con la carga que le corresponde a efectos de impulsar el proceso.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la aplicación del numeral 1º de la precitada norma, dando como consecuencia el **DESISTIMIENTO TACITO DE LA ACTUACION** y así lo declarará en providencia la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b191ddc5a0946e28e48c3ea11c62b399570cdb31c8743203ec00a550ebb24d8f

Documento generado en 13/12/2021 10:21:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**